y que sobre ello fue avisado las dichas sentencias vista
y ygrado de vista y que por el interese que a los dichos
sus partes tocava se sopuso al dicho plaito y dixo que
los dichos terminos especialmente la dicha villa de
Alborea partian terminos con la dicha ciudad de Vera
por los linderos siguientes / el primero
mojonera / la cabeça que dizen Gebel azuia y a ginas
palomas al pie de la dicha sierra / y de ay por su derecera
al cabeço que dizen Cabeçadon / que dando su termino
de alborea el cabeço el pino que esta al pie de la dicha sierra
de Gebel azuia y a ginas / y de ay a una atalaya que dizen
Atalaia alcadin donde dizen que ay un mojon de piedras
al cabeça redonda della y de alli por su derecera
al mojon Lyratal nay. que es una borquera de canada
llaniyas della que va por terminos de alborea / y la
Atraiyas por termino de Vera y de alli por su dere
cera a dar al hoyo / ay a que era un cabeço donde ay
un de frigo antiguo y de ay por su derecera a dar a la
cuesta la rodia que dizen a cabatalaro ca que es el
camino que va de alborea a Velez y de ay por el camino
adelante por su derecera ha Ca so dizen ha faltar
hoyda que es la dia de Jueves / y de alli adelante
de Santo pedro hazia abajo que son dos las dichas
fuentes y su labores por terminos de la villa de
Alborea el postrero mojon a cabal so dizen / al
fratal cadaya / y a una quadas de lorca partenlas
que van la Carrapita allado de la cabeça de la Vara / y
Velez el rubio ay mismo con la dicha ciudad y que son
los dichos terminos y mojones de las cuevas y portillos
y alborea y todos ellos de la marquesado y los Son
y que las dichas villas de Jueves y Vera
de derecho tengan a los dichos terminos y que por ellas
las dichas sentencias que se avian dado e siguiendo